



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eólica “Majalinos I” en los términos municipales de Aliaga, Castel de Cabra y Palomar de Arroyos (Teruel).

Número expediente DGEM: IP-PC-0080/2021.

Número expediente SP: TE-AT0047/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 7 de mayo de 2020, la sociedad Energías Renovables de Morfeo, SL, con NIF B88006622 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset, 20, 2.ª planta, 28006 Madrid (Madrid) presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “Majalinos I” de potencia instalada 49,4 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Parque eólico Majalinos I”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en circuitos subterráneos de 30 kV de conexión de los aerogeneradores con la SET Ejulve y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Con fecha 16 de julio de 2021, la sociedad Renovables de Morfeo, SL, aporta nuevo proyecto solicitando acreditar una modificación del proyecto del parque eólico Majalinos I como la misma instalación. Con fecha 29 de julio de 2021 la Dirección General de Energía y Minas emite respuesta indicando que la modificación presentada no puede ser considerada la misma instalación.

Con fecha 3 de agosto de 2021, la sociedad Energías Renovables de Morfeo, SL, con NIF B88006622 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset, 20, 2.ª planta, 28006 Madrid (Madrid), presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “Majalinos I” de potencia instalada 49,4 MW, para lo cual presenta el proyecto modificado de ejecución “Parque eólico Majalinos I”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en circuitos subterráneos de 30 kV de conexión de los aerogeneradores con la SET Ejulve, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0080/2021. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0047/20 de la provincia de Teruel.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Majalinos I”. (Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0047/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 24 de abril de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:



- "Boletín Oficial de Aragón", número 208, de 7 de octubre de 2021.
- Diario de Teruel, en fecha 7 de octubre de 2021.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Aliaga, Castel de Cabra y Palomar de Arroyos.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Aliaga, que en fecha 20 de octubre de 2021 emite informe favorable y condicionado. En fecha 1 de diciembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Ayuntamiento de Castel de Cabra, que no emite informe.
- Ayuntamiento de Palomar de Arroyos, que no emite informe.
- Dirección General de Carreteras, que en fecha 23 de noviembre de 2021 emite informe favorable y condicionado. En fecha 3 de enero de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.
- Cellnex, que en fecha 1 de noviembre de 2021 emite informe favorable y condicionado. En fecha 13 de diciembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 10 de febrero de 2022 emite informe favorable y condicionado. En fecha 15 de febrero de 2022 el promotor muestra su conformidad.
- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (en adelante COTA), que en fecha 26 de noviembre de 2021 emite acuerdo en el que establece una serie de consideraciones. En fecha 11 de enero de 2022 el promotor responde a las consideraciones del COTA. Se envía la respuesta al organismo que no se ha manifestado.
- Consejo Provincial de Urbanismo, que en fecha 23 de diciembre de 2021 emite informe favorable y condicionado. En fecha 24 de junio de 2023 emite informe y corrección, siendo favorable y condicionado. En fecha 19 de septiembre de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, que en fecha 4 de noviembre de 2021 emite informe en el que establece una serie de consideraciones. En fecha 1 de diciembre de 2021 el promotor contesta a la Dirección General, a la que se le traslada la respuesta el 20 de diciembre de 2021, no recibiendo respuesta por su parte.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, en fecha 2 de febrero de 2023, el titular envía al Servicio Provincial la Resolución relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas del proyecto donde se prescriben medidas correctoras de obligado cumplimiento en materia de arqueología.
- EDistribución Redes Digitales, SLU, que no emite informe.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias, que en fecha 4 de noviembre de 2021 emite informe favorable y condicionado. En fecha 13 de diciembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Redexis, que en fecha 26 de octubre de 2021 emite informe favorable y condicionado. En fecha 1 de diciembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Red Eléctrica de España, SAU, que en fecha 26 de noviembre de 2021 emite informe favorable. En fecha 3 de enero de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante AESA), el titular solicita autorización el 27 de abril de 2020, no recibiendo respuesta por parte del organismo.

El Servicio Provincial envió el estudio de impacto ambiental a las siguientes organizaciones: Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón ANSAR, Ecofontaneros, Ecologistas en Acción OTUS, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, SECEMU, SEO/BirdLife y Comarca Cuencas Mineras, ninguna se ha manifestado.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- D. Domingo Aula Valero, en su condición de representante de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, con fecha 31 de octubre de 2021 presenta alegación.
- Renovables del Gavilán 3, SL, con fecha 5 de noviembre de 2021 alega que parte de las infraestructuras correspondientes al parque eólico Majalinos I están ubicadas en la misma zona donde se ha proyectado la Central Hidroeléctrica Reversible Gavilán 3, de la cual son promotores. En su escrito muestran su voluntad de que ambos proyectos puedan compatibilizarse y plantean la reubicación de varios aerogeneradores para ello.



El promotor en su respuesta manifiesta que está en conversaciones con el alegante y que es interés de ambas partes encontrar una solución que compatibilice ambos proyectos.

- Hispano Minera de Rocas, SL, con fecha 4 de noviembre de 2021 alega que dentro del perímetro de dicho parque eólico existe un Permiso de Investigación denominado La Grande Número 5.684, de utilidad pública, anterior al proyecto de dicho parque eólico, y que además no se menciona en el proyecto, y que es de obligado cumplimiento en la realización del proyecto.

- D. Luis Diego Arribas, en nombre propio y en nombre y representación de la Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel, con fecha 7 de noviembre de 2021 presenta alegación.

- Dña. María Neus Buirra Ferré, con fecha 8 de noviembre de 2021 presenta alegación.

De todas las alegaciones presentadas es conocedor el titular, habiendo emitido contestación individualizada a cada una de ellas.

El Servicio Provincial respecto a las alegaciones de la Asociaciones de Apoyo a Teruel Existe, Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel y Dña. María Neus Buirra Ferré, considera que deberán dilucidarse, en su caso, en la evaluación de impacto ambiental que se emita, siendo el resto de las mismas resueltas en la fase de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 31 de enero de 2023, Energías Renovables de Morfeo, SL, presentó ante el Servicio Provincial de Teruel "Proyecto modificado parque eólico Majalinos I", en el que indica textualmente:

"En cumplimiento de esta Resolución DGPC, se descartan las posiciones MJ1-01, MJ1-02 y MJ1-03, y se proponen las posiciones MJ1-11, MJ1-12 y MJ1-13. En relación a las posiciones de los aerogeneradores MJ1-04 y MJ1-05, finalmente la DGPC opta por no prescribir su reubicación o eliminación.

En fecha 20 de diciembre de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite declaración de impacto ambiental favorable y condicionada a una serie de requisitos para el Proyecto Parque Eólico Majalinos I, entre los que se prescribe la eliminación del aerogenerador MJ1-05.

Adicionalmente, el promotor decide ceder la posición MJ1-04 al Parque Eólico Guadalo-pillo II, siendo está considerada en adelante dentro en el expediente de dicho proyecto."

El proyecto es sometido, por el Servicio Provincial, a información pública, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 34, de 20 de febrero de 2023.

- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Aliaga, Castel de Cabra y Palomar de Arroyos y Cañizar del Olivar.

- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

● Ayuntamiento de Aliaga, que en fecha 28 de marzo de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 2 de mayo de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

● Ayuntamiento de Cañizar del Olivar, que no emite informe.

● Ayuntamiento de Castel de Cabra, que en fecha 23 de febrero de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 27 de marzo de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

● Ayuntamiento de Palomar de Arroyos, que en fecha 1 de marzo de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 28 de marzo de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

● Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 21 de marzo de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 12 de abril de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

● Subdirección de Carreteras de Teruel, que en fecha 27 de marzo de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 2 de mayo de 2023 el promotor muestra su conformidad.

● EDistribución Redes Digitales, SLU, que en fecha 7 de marzo de 2023 emite informe favorable. En fecha 12 de abril de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

● Dirección General de Patrimonio, en fecha 1 de marzo de 2023 emite informe en el que se refiere a las resoluciones Actuación 430/20-2021; Expte. Prev: 001/20.410 de prospección paleontológica y a Expte. Actuación: 441/20/2021; Expte. Pre: 001/20.410 de prospección arqueológica, donde se establecían una serie de medidas de obligado cumplimiento. En fecha



28 de marzo de 2023 el promotor emite contestación al organismo: “El promotor desea manifestar que se modificó el proyecto de parque eólico atendiendo a las prescripciones dictaminadas en las Resoluciones mencionadas en este informe, siendo dicho proyecto modificado el sometido a la presente información pública. Las prospecciones arqueológicas y paleontológicas de la modificación del proyecto fueron registradas en la Dirección General de Patrimonio Cultural, estando la primera pendiente de Resolución, y la segunda resuelta en fecha 14 de marzo de 2023”. Dicha respuesta se envía al organismo con fecha 27 de julio de 2023, no recibiendo respuesta.

- Aragonesa de Servicios Telemáticos, el promotor aporta informe del organismo de fecha 27 de marzo de 2023 en el que manifiesta que los aerogeneradores del parque eólico Majalinos I no interfieren a priori sobre el correcto funcionamiento de la red de radioenlaces y TDT del Gobierno de Aragón.

- Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante AESA), el promotor aporta informe del organismo en el que se acuerda autorizar la instalación del parque eólico Majalinos I.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- D. Domingo Aula Valero, en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, con fecha 12 de marzo de 2023 presenta alegación, disponiendo entre otros, que:

“El proyecto que se presenta es muy distinto del que se ha evaluado ambientalmente, sólo cinco de los 10 aerogeneradores mantienen su posición; el promotor considera que esta una información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental; se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable; una vez finalizada la exposición a información pública se fueron añadiendo informes al expediente como el estudio de avifauna que nunca fueron expuestos a información pública; el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental permite que un aerogenerador del parque eólico Majalinos 1 pase a formar parte del parque eólico Guadalopillo 2 (...)”.

En fecha 28 de marzo de 2023 el promotor emitió contestación a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

“La Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 19 de diciembre de 2022, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 47, de 9 de marzo de 2023, por la que se emite la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto en cuestión determina que, dada la utilización del espacio realizada por las especies según el informe de avifauna presentado, existen posiciones de aerogeneradores donde las afecciones previstas al buitre leonado no se consideran compatibles con la conservación de dicha especie ni con los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 ZEPA ES0000303 “Desfiladeros del río Martín” y ZEPA ES0000306, “Río Guadalupe-Maestrazgo”, por lo que deberán eliminarse del proyecto la posición actual del aerogenerador MJ1-05. Además, esta medida disminuye sensiblemente las afecciones a águila real; y constituye una medida de precaución dados los datos respecto del quebrantahuesos.

Precisa aclaración el no sometimiento a una nueva evaluación ambiental. Esto se produce porque la modificación planteada tiene la finalidad de adaptar el proyecto, en su día presentado, a los condicionados de la DIA, es por ello que, con fecha 31 de enero de 2023, se presentó la correspondiente modificación del proyecto.

En cuanto a las alegaciones referentes al fraccionamiento del proyecto, al encontrarse los parques eólicos Tosquilla, El Bailador, Guadalopillo I, Guadalopillo II y Majalinos próximos y compartiendo infraestructuras de evacuación y accesos, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

- a) Dichos parques diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto



1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos Tosquilla, El Bailador, Guadalopillo I, Guadalopillo II y Majalinos responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) Los parques eólicos Tosquilla, El Bailador, Guadalopillo I, Guadalopillo II y Majalinos I disponen de distintas líneas de evacuación hasta la SET Ejulve 30/400 kV (Guadalopillo II, El Bailador y Majalinos I) y hasta la SET Guadalopillo 30/400 kV (Tosquilla y Guadalopillo I).
- d) Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la autorización administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de



su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, Los parques eólicos Tosquilla, El Bailador, Guadalopillo I, Guadalopillo II y Majalinos I han sido sometidas al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

En cuanto a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: “ los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el “Boletín Oficial de Aragón”, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional”, luego la información se ha realizado conforme a la normativa.

En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones Públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre y el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe”.

- D. Mariano Tomás del Río, en su condición de vocal de la Coordinadora d’Estudis Eolics del Comtat, con fecha 16 de marzo de 2023 alega lo siguiente:

“El proyecto que se presenta es muy distinto del que se ha evaluado ambientalmente. sólo cinco de los 10 aerogeneradores mantienen su posición, el promotor considera que esta nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el



inicio de una nueva evaluación ambiental, se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable, una vez finalizada la exposición a información pública se fueron añadiendo informes al expediente como el estudio de avifauna que nunca fueron expuestos a información pública, se ha convertido el trámite de audiencia al promotor en un itinerario rápido para modificar el proyecto sin someterlo a información pública, la administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental permite que un aerogenerador del parque eólico Majalinos 1 pase a formar parte del parque eólico Guadalopillo 2, la exposición a información pública debería hacerse como mínimo durante un periodo de treinta días y no de un mes, la información pública es parcial y no contiene ningún documento sobre las afecciones al medioambiente, se habla de un estudio de avifauna que nunca ha visto el ciudadano ni se ha expuesto a información pública, el estudio de impacto del Parque Eólico Majalinos 1 no contenía estudio de avifauna, desde el punto de vista faunístico, ha sido totalmente desafortunada la elección de los emplazamientos de los parques eólicos, se pretenden instalar los aerogeneradores a tan solo dos kilómetros del área de recuperación del quebrantahuesos (en peligro de extinción), se pretenden instalar los aerogeneradores a tan solo 1200 metros del área de recuperación del águila azor perdicera (en peligro de extinción), los aerogeneradores se encuentran a tan solo 1200 metros de la Red Natura 2000, no se ha tenido en cuenta la afección al Parque Cultural del Maestrazgo y al Geoparque del Maestrazgo, las tres alternativas presentadas ocupan un lugar de interés geológico, la declaración de impacto reconoce que el impacto paisajístico será muy grande y, a pesar de ello, se formula declaración de impacto favorable y zona con un riesgo alto o muy alto de incendios”.

En fecha 28 de marzo de 2023 el promotor responde a la alegación:

- D. José Antonio Alloza Miñán, con fecha 20 de marzo de 2023, alega sobre “la idoneidad del proyecto e impacto socioeconómico; sobre impacto visual; planeamiento urbanístico; impacto sobre la conectividad; impacto sobre incendios; impacto sobre la fauna; impacto sobre el paraje de La Mezquitilla (Cañizar del Olivar); sobre el EIA.”

En fecha 12 de abril de 2023 emite contestación a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

En lo que concierne a las mencionadas afecciones medioambientales, por su naturaleza son tratadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la correspondiente Resolución de 19 de diciembre de 2022 por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico “Majalinos I” de 49,4 MW, en los términos municipales de Aliaga, Castel de Cabra y Palomares de Arroyos (Teruel), promovido por Energías Renovables de Morfeo, SL.

Precisa aclaración el no sometimiento a una nueva evaluación ambiental. Esto se produce porque la modificación planteada tiene la finalidad de adaptar el proyecto, en su día presentado, a los condicionados de la DIA, es por ello que, con fecha 31 de enero de 2023, se presentó la correspondiente modificación del proyecto.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las antedichas alegaciones.

Con fecha 19 de julio de 2023, Energías Renovables de Morfeo, SL, presenta ante el Servicio Provincial de Teruel “Adenda al proyecto modificado parque eólico Majalinos I”, que tiene por objeto modificar la potencia nominal unitaria de los aerogeneradores.

Con fecha 21 de junio de 2023, la Sección de Minas del Servicio Provincial de Teruel emite informe en el que indica los Derechos Mineros que pueden ser afectados por la instalación:

- Aprovechamiento de agua mineral-natural “Fuenmayor”. Titular Aguas del Maestrazgo, SL, término municipal de Cañizar del Olivar.

- CE Miguel Ángel, Número 4559, titular Compañía General Minera de Teruel, SL, Carbón. Término municipal de Palomar de Arroyos. 102 ha otorgadas.

- PI La Grande, Número 6584, titular Hispano Minero de Rocas, SLU, Arcillas, arenas y leonarditas. Términos municipales de Castel de Cabra y Palomar de Arroyos. 23 CM otorgadas.

Con fecha 27 de julio de 2023, se remite el informe al titular para que realice las consideraciones oportunas.

Con fecha 7 de julio de 2023, se remite el informe a Compañía General Minera de Teruel, SA, Aguas del Maestrazgo, SL, como titulares de dichos aprovechamientos.

Con fecha 14 de julio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad y se compromete a mantener el contacto con Aguas del Maestrazgo, SL, con objeto de compatibilizar ambas instalaciones.



Con fecha 11 de julio de 2023, Compañía General Minera de Teruel, SA, manifiesta su oposición al parque eólico Majalinos I, indicando que se plantean unos viales de acceso y servicio dentro del perímetro de la concesión "Miguel Ángel" Número 4559.

Con fecha 26 de junio de 2023, el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas emite informe en el que indica lo siguiente:

"1. La Autorización del aprovechamiento del agua mineral del manantial Fuenmayor, ubicada en el paraje La Mezquitilla (término municipal de Cañizar del Olivar, Teruel), tuvo lugar mediante Resolución de 27 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Industria y Comercio. En dicha Resolución fue aprobado igualmente el perímetro de protección de las aguas, "sujeto a los condicionantes establecidos por el informe del Instituto Geológico y Minero de España" de 14 de noviembre de 1995, que indica expresamente lo siguiente:

"El área de protección debe estar libre de:

...Depósitos e instalaciones industriales (salvo las de la explotación de aguas mineral natural.

...Movimientos importantes de tierras.

...Depósitos y conducciones de combustibles o aguas residuales.

...Pozos sondeos, drenes o balerías sin el correspondiente estudio hidrogeológico tendente a demostrar la no afección al caudal de las aguas protegidas."

En cuanto a los aerogeneradores proyectados, MA1-12 y MA1-13, son los únicos del parque eólico que pueden tener una afección sobre el acuífero que alimenta la planta de agua mineral natural Fuenmayor. Estas estructuras y sus accesos se ubican, al igual que los GU2-08 y GU2-09, del Parque Eólico Guadalopillo II, sobre el afloramiento del acuífero cretácico, si bien algo más alejados de los puntos de descarga y a menor cota (fuera de la Zona 1 de la imagen 3), de forma que se considera muy poco probable que se encuentren en la zona de recarga."

Y concluye lo siguiente:

2. "El parque eólico Majalinos I no planifica ninguna estructura dentro del perímetro de protección del aprovechamiento de agua mineral natural Fuenmayor. No obstante, siendo la autoridad minera garante de la persistencia y calidad del recurso de aguas minerales, y encontrándose en tramitación y estudio la ampliación de dicho perímetro de protección al considerarse insuficiente, se han valorado en todo caso las posibilidades de afección a dichas aguas.

3. Los aerogeneradores MA1-12 y MA1-13 se prevén sobre el acuífero cretácico que constituye la subunidad inferior del aprovechamiento. La cota a la que se proyectan y la distancia a los manantiales llevan a presuponer que esa parte del acuífero no drena hacia las captaciones del aprovechamiento mineral, por lo que no es de esperar que supongan una amenaza directa de contaminación, siempre y cuando las actuaciones se ajusten a lo proyectado y no tengan lugar dentro de la zona señalada como zona 1 en la Imagen 3.

4. El desarrollo del proyecto implica la apertura y utilización de una importante red de caminos y accesos a la estación SAT Ejulve en una zona colindante con el actual Perímetro de Protección e incluida parcialmente en la Zona 2 (imagen 3). Esta actividad puede llevar a una pérdida generalizada de la calidad de las aguas de un entorno amplio, por lo que la planta podría verse afectada.

Se hace constar expresamente que con misma fecha del presente informe, se han emitido por parte del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero sendos informes relativos a los parques eólicos Guadalopillo II y El Bailador, se informa desfavorablemente la realización de cualquier actividad dentro del perímetro de protección existente y en las zonas señaladas en el presente informe (zonas 1, 2 y 3 de la Imagen 3 -áreas cuya protección se considera necesaria) por lo que se debe descartarse la apertura de caminos en esas áreas que pueden ser empleados en el proyecto del Parque Eólico Majalinos I".

Con fecha 10 de agosto de 2023, se remite el informe del Servicio de Promoción Desarrollo Minero al titular del parque eólico Majalinos I y a Aguas del Maestrazgo, SL.

Con fecha 13 de septiembre de 2023, el promotor del parque eólico responde al informe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero realizando las siguientes consideraciones:

"La concesión de aguas minerales no excluye otros proyectos en la zona de protección.

En el mismo sentido el artículo 43.1. Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, otorga al titular la autorización de la concesión de aprovechamiento de aguas minerales el derecho "a proteger el acuífero en cantidad y calidad de su normal aprovechamiento en la forma que hubiese sido otorgado o concedido. A este efecto, podrá impedir que se realicen dentro del perímetro de protección que se le hubiese fijado, trabajos o actividades que pudieran perjudicar el acuífero o a su normal aprovechamiento". No obstante, no establece un derecho absoluto a limitar



cualquier actividad sin justificación, sino que solo aquellas que puedan perjudicar el acuífero o su aprovechamiento.

En cualquier caso, la solicitud de la aprobación del proyecto eólico es previa a la solicitud de ampliación de la zona de protección de la concesión de aguas minerales, y por tanto la tramitación del proyecto eólico debe ser preferente frente a la tramitación de la ampliación de la zona de protección de la concesión de explotación de aguas minerales.

El informe del servicio de promoción y desarrollo minero no es vinculante, ni concluyente.

Reconoce que el riesgo que podría existir, en su caso, sería una mera posibilidad, utilizando expresiones como “llevan a presuponer”, “puede llevar una pérdida” o “podría verse afectada”.

El proyecto eólico no perjudica la concesión de aguas de Fuenmayor.

“...El promotor considera que el PE Majalinos I, no causaría detrimento en la calidad del acuífero, ni supondría una posible reducción del caudal otorgado a Aguas del Maestrazgo, SLU, por diversos motivos.

Aprobación de la DIA: “Si este informe es vinculante; y este informe no ve afecciones a la concesión de aguas minerales; sería contrario a Derecho dar prevalencia al informe del Servicio de Promoción y Desarrollo rural, sobre la DIA”.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro: “Es decir que la CHE a priori, no considera que la actividad pueda constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico y que en todo caso se deben considerar los posibles impactos, cuestión que el promotor considera que está debidamente valorada en el informe hidrológico.”

Por otra parte, el promotor indica que “Para completar el citado informe y valorar así mismo la ampliación del perímetro solicitada en mayo de 2023, se ha encargado un nuevo informe a la consultora Ingeniería y Consultoría en Recursos del Subsuelo, SL.

El informe concluye: “que a la luz de la información disponible no hay indicios de conexión hidrogeológica entre el área de Cabezo Pinaroto y el conjunto de captaciones de Fuenmayor y que la mayoría o no tienen implicaciones por situarse en áreas desconectadas de las captaciones o, cuando se encuentran en áreas de posible influencia, se consideran de pequeña entidad respecto al conjunto del sistema.

En caso de ocurrencia, la detección temprana y la aplicación de medidas correctoras contempladas en los protocolos de actuación del Plan de Vigilancia permitirían minimizar el impacto de un poco probable incidente.

A tenor de lo analizado y expuesto, a criterio de los redactores del presente informe se considera que las instalaciones de generación de energía renovable con las medidas propuestas y adoptadas por el promotor son compatibles con la explotación del manantial, aún situándose esta dentro de los perímetros de protección actual y ampliado.

Prevalencia del interés público del proyecto eólico sobre la concesión de aguas minerales.

Por tanto, en estos momentos, los proyectos de energía renovable tienen un interés público superior sobre la protección de la calidad de las aguas. Esa prevalencia será incluso mayor en un caso como el presente, en el que se trata de una afección hipotética, muy improbable, sobre un manantial asilado”.

El escrito de respuesta del promotor concluye indicando textualmente lo siguiente:

- a) En caso de colisión entre dos bienes de interés público, de acuerdo con la legislación en vigor, los proyectos de energía renovable tienen preferencia sobre el medioambiente, a mayores, sobre una concesión de explotación de aguas minerales.
- b) En caso de que el proyecto de energía renovable pudiera ocasionar un riesgo (que se valor como inexistente o muy remoto) sobre la concesión de aguas minerales, no se puede rechazar el proyecto de energía renovable, ya que en él concurre un interés público superior; en su caso, la Administración podría imponer medidas de prevención para reducir más ese riesgo.
- c) Esas medidas adicionales preventivas se han propuesto en el informe de CRS que se adjunta a este escrito”.

Con fecha 27 de julio de 2023, el Instituto Geológico y Minero de España, emite informe en el que indica lo siguiente:

“Todos los aerogeneradores proyectados y sus caminos de acceso quedarían fuera del perímetro de protección del aprovechamiento de agua mineral Fuen Mayor. Los dos aerogeneradores más cercanos al aprovechamiento (MJ1-12 y MJ1-13) quedarían situados a más de 3,3 kilómetros al noroeste de la planta de envasado, mientras que el flujo subterráneo del agua aprovechada como agua mineral parece tener una componente dominante de sentido S-N.

Debido a las circunstancias expuestas, y según la información consultada, no se aprecia que el parque eólico suponga un riesgo para la cantidad o calidad del recurso hidromineral,



por lo que este organismo considera que el Parque Eólico Majalinos I y el aprovechamiento de agua mineral Fuen Mayor son compatibles”.

Con fecha 30 de agosto de 2023, se remite el informe al titular del parque eólico Majalinos I y a Aguas del Maestrazgo, SA.

Con fecha 21 de septiembre de 2023, el promotor manifiesta su conformidad con el informe del Instituto Geológico y Minero de España.

Con fecha 23 de febrero de 2024, el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero emite informe, en el que indica lo siguiente:

“1. Las circunstancias que sostienen la argumentación de los informes de junio de 2023 emitidos por este Servicio y relacionados en la introducción, no han cambiado. Las conclusiones de los mismos siguen siendo vigentes y se basan en la elevada vulnerabilidad del aprovechamiento Fuen Mayor por las circunstancias hidrogeológicas de las aguas y específicas de un aprovechamiento de elevado valor económico y social en una comarca demográficamente muy deprimida.

2. Igualmente se basan en lo establecido en el ordenamiento jurídico en vigor, y de forma especial, en lo establecido en la de 27 de noviembre de 1995 por la que fue aprobado el perímetro de protección asociado al aprovechamiento Fuen Mayor y que asumió las limitaciones expresadas por el Instituto Geológico y Minero en su informe de 14 de noviembre de 1995.

3. Hay acuerdo entre los actores implicados en el aprovechamiento Fuen Mayor -titular, autoridad minera e IGME- en que, ante su vulnerabilidad, la protección del recurso mineral natural requiere una ampliación del perímetro de protección asociado. Esa ampliación está en tramitación actualmente, y tanto este Servicio como el IGME se han pronunciado expresamente a favor de la misma.

4. Las discrepancias entre las conclusiones entre los informes de este Servicio de junio de 2023 y los informes emitidos por el IGME en julio de 2023 sobre la afección que suponen los proyectos de referencia al aprovechamiento Fuen Mayor, se deben en parte a que los primeros analizan esa afección en toda la zona de recarga, esté o no incluida en el perímetro de protección actual, mientras que los segundos consideran solamente la afección en esta zona de protección.

5. El hecho de que en su informe de 20 de diciembre de 2023 el mismo Instituto concluya que ese perímetro debe ampliarse; el hecho de que considere acertada la ampliación en las zonas informadas favorablemente por este Servicio; y el hecho de que considere que debe limitarse o prohibirse en esa zona ampliada “cualquier actividad posterior que pueda dar lugar a un nuevo foco de contaminación”, permiten interpretar que el IGME se ha manifestado a favor de los criterios de protección expresados por este Servicio en sus informes de junio de 2023”.

Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 5 de julio de 2024 se autoriza la ampliación del Perímetro de protección asociado al aprovechamiento del agua mineral natural “Fuenmayor”.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El informe-propuesta de resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución “Proyecto modificado parque eólico Majalinos I”, según la propuesta de resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución “Proyecto modificado parque eólico Majalinos I” está suscrito por el Ingeniero Industrial D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 26 de enero de 2023, y Número de visado VD00299-23A.

La “Adenda al proyecto modificado parque eólico Majalinos I” está suscrita por el Ingeniero Industrial D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 14 de julio de 2023, y Número de visado VD03200-23A.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. David Gavín Asso que acreditan el cumplimiento de la normativa que les es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 19 de diciembre de 2022 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Majalinos I” de 49,4 MW, en los términos



municipales de Aliaga, Castel de Cabra y Palomar de Arroyos (Teruel), promovido por Energías Renovables de Morfeo, SL. (Expediente: INAGA 500806/01/2022/07031), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 47, de 9 de marzo de 2023.

Sexto.— Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 24 de abril de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

El parque eólico Majalinos I precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- "SET Ejulve 400/220/30 kV", "LAAT 400/220 kV SET Ejulve - Apoyo 1-2 LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores" y "SET Guadalopillo": (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0006/21 de la provincia de Teruel).

- "LAAT 220/400 kV SET Íberos - SET Mudéjar Promotores". (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0093/20 de la provincia de Teruel).

- "SET Promotores Mudéjar 220/400 kV" y "LAAT 400 kV SET Promotores Mudéjar - SET Mudéjar". (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT113-20 de la provincia de Teruel).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 17 de julio de 2024 de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de evacuación compartida "LAAT 3C 220/400 kV SET Ejulve - Apoyos 1 y 2 de LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores", "SET Ejulve 400/200/30 kV" y "SET Guadalopillo 400/220/30 kV" en los términos municipales de Aliaga y Ejulve (Teruel).

- Resolución de 25 de junio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación de evacuación compartidas "LAAT 220/400 kV SET PE Íberos - SET Mudejar Promotores" en los términos municipales de Alloza, Andorra, Berge, Ejulve, Los Olmos y Molinos (Teruel).

- Resolución de 28 de marzo de 2022, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones "LAAT 400 kV simple circuito dúplex SET Mudéjar Promotores - SET Mudéjar" y "SET Mudéjar Promotores" en el término municipal de Andorra (Teruel). (Número de expediente DGEM: IP-PC-0041/2022). (Número de expediente Servicio Provincial de Teruel: TE-AT113/20).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Téc-



nicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Majalinos I” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 19 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Majalinos I” de 49,4 MW, en los términos municipales de Aliaga, Castel de Cabra y Palomar de Arroyos (Teruel), promovido por Energías Renovables de Morfeo, SL. (Expediente: INAGA 500806/01/2022/07031), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 47, de 9 de marzo de 2023.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Majalinos I, con fechas 16 de agosto de 2019 y 11 de junio de 2020 se le han otorgado los permisos de acceso y conexión, respectivamente, con una capacidad de acceso de 49,4 MW, en la red de transporte en la subestación Mudéjar 400 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo informe-propuesta de Resolución de fecha 24 de abril de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica “Parque eólico Majalinos I”.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energías Renovables de Morfeo, SL para instalación “Majalinos I”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en tres circuitos subterráneos de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Ejulve.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el “Proyecto modificado parque eólico Majalinos I” suscrito por el Ingeniero Industrial D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 26 de enero de 2023, y Número de visado VD00299-23A y para la “Adenda al proyecto de ejecución Proyecto modificado parque eólico Majalinos I” suscrita por el Ingeniero Industrial D. David



Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 14 de julio de 2023, y Número de visado VD03200-23A.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Energías Renovables de Morfeo, S.L.
CIF:	B88006622
Denominación de instalación:	Majalinos I
Ubicación de la instalación:	Aliaga, Castel de Cabra y Palomar de Arroyos (Teruel)
Nº Aerogeneradores/Potencia	6 / 6,3 MW, 1 / 6,1 MW y 1 / 5,1 MW
Potencia instalada:	49,4 MW
Capacidad de acceso	49,4 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00333 / 49,4 MW
Línea de evacuación propia:	Tres circuitos subterráneos de 30 kV de conexión de los aerogeneradores con la SET Ejulve
Punto de conexión previsto:	SE Mudéjar 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Veintiocho millones setecientos setenta y seis mil trescientos setenta y nueve euros con sesenta céntimos. (28.776.379,60 €).

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:



Nº vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	696997	4515354
2	696877	4514633
3	696873	4514610
4	695408	4514334
5	693406	4514056
6	693562	4513731
7	693568	4513193
8	692917	4513354
9	692906	4513380
10	692906	4514791
11	692906	4514803
12	692484	4514887
13	689173	4515567
14	688970	4518709
15	689006	4519983
16	689504	4520257
17	690676	4520116
18	691108	4521874
19	691872	4521447
20	692850	4521322
21	693349	4521063
22	694735	4520484
23	696443	4518381
24	697106	4517925
25	697064	4516594
26	697170	4516140
27	697056	4515735
28	696997	4515354



3. Características técnicas:

La instalación contará con 8 aerogeneradores, General Electric GE158, generador asíncrono, rotor bobinado y anillos rozantes, 50 Hz, 690 V.

120,9 metros de altura de torre, 158 metros de diámetro del rotor, velocidad variable.

Los circuitos del interior de la instalación serán a través de red subterránea de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Ejulve, con conductor RHZ1 18/30 kV, de aluminio y sección 150 mm², 400 mm² y 630 mm².

- Circuito 1: MJ1-06 - MJ1-07 - MJ1-11 - SET Ejulve.

- Circuito 2: MJ1-10 - MJ1-09 - MJ1-08 - SET Ejulve.

- Circuito 3: MJ1-12 - MJ1-13 - SET Ejulve.

Las coordenadas de las posiciones de los aerogeneradores son las siguientes:

Aerogenerador	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
MJ1-06	691078	4518346
MJ1-07	691670	4517766
MJ1-08	692757	4517730
MJ1-09	693010	4518139
MJ1-10	693280	4518535
MJ1-11	691269	4517230
MJ1-12	696098	4518593
MJ1-13	696537	4518265

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y Resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de



acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 19 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Majalinos I" de 49,4 MW, en los términos municipales de Aliaga, Castel de Cabra y Palomar de Arroyos (Teruel), promovido por Energías Renovables de Morfeo, SL. (Expediente: INAGA 500806/01/2022/07031), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 47, de 9 de marzo de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Energía y Minas por que se autoriza la ampliación del perímetro de protección asociado al aprovechamiento del agua mineral natural "Fuenmayor" y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en consonancia con las conclusiones de los informes del Instituto Geológico y Minero de España, IGME, de 27 de noviembre de 1995 y de 20 de diciembre de 2023, para llevar a cabo la protección del acuífero, cualquier trabajo o actividad dentro del perímetro de protección que pueda de alguna forma perjudicar el normal aprovechamiento de las aguas, requerirá autorización expresa del Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel, sin perjuicio de las demás licencias exigibles en cada caso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria, la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación



deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-00333, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,4 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de julio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.